

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

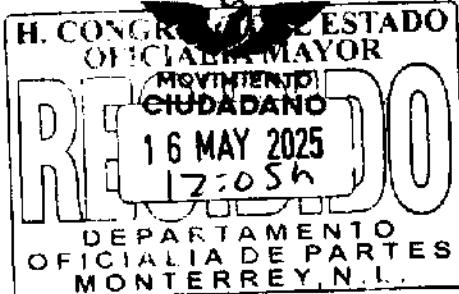
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 31 BIS 1 A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

La suscrita Diputada **ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma para adicionar un artículo 31 Bis 1 a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de maternidad es hablar de amor, entrega y sacrificio. Pero también, es hablar de silencios. De esos que muchas madres viven en soledad, porque nadie les advirtió que, después de dar vida, podrían sentirse tristes, angustiadas, vacías o incluso incapaces de cuidar a su propio hijo o hija.

La depresión posparto y otras condiciones de salud mental materna existen, pero no se nombran con la suficiente claridad ni se atienden con la urgencia que merecen. Ante esto, la evidencia médica señala que entre el 10% y el 20% de las mujeres que dan a luz presentan síntomas de depresión posparto. Esto significa que, en Nuevo León, donde cada año nacen más de 100 mil bebés, al menos 10 mil madres podrían estar atravesando este padecimiento sin diagnóstico ni tratamiento.

A pesar de su prevalencia, la salud mental perinatal sigue siendo un tema tabú. Muchas mujeres no buscan ayuda por miedo a ser juzgadas o etiquetadas como "malas madres". En algunos casos, no lo hacen simplemente porque no saben que

lo que sienten tiene nombre, tiene causas y tiene solución, y en ocasiones el sistema de salud tampoco sabe cómo ayudarlas.

Por lo que al revisar la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, en su redacción actual, observamos que es omisa en contemplar de forma explícita la atención de la salud mental materna, lo que deriva en una ausencia de protocolos, y estrategias institucionales para atender a este grupo vulnerable.

La salud mental durante el embarazo y el posparto es un componente esencial del bienestar de la mujer, y así lo reconocen organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la ONU Mujeres, que han hecho llamados a los Estados para integrar este enfoque en sus sistemas de salud.

No se trata sólo de garantizar el derecho de las mujeres a una salud integral, sino también de proteger a las infancias. La evidencia científica ha demostrado que los hijos e hijas de madres con depresión posparto no tratada tienen mayor riesgo de problemas de apego, trastornos del desarrollo emocional, bajo peso y dificultades cognitivas.

Para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, invertir en la salud mental de las madres es invertir en el futuro del Estado.

Por otra parte, el marco legal nacional también nos orienta:

- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud.
- La Ley General de Salud reconoce como una obligación de las autoridades sanitarias la atención a la salud mental.
- La reciente Ley General de Salud Mental, promulgada en 2022, hace énfasis en la prevención y el tratamiento oportuno de los padecimientos mentales, con un enfoque integral.

Por ello, es que consideramos que este Poder Legislativo debe dar un paso firme hacia la inclusión de la salud mental materna como una política pública prioritaria, reconociendo sus causas biológicas, sociales y emocionales, y garantizando atención especializada.

Esta reforma propone crear un nuevo artículo 31 Bis 1 en la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, con el principal objetivo de que la Secretaría de Salud implemente programas específicos para la detección, atención y tratamiento de los trastornos mentales vinculados con la maternidad, incluyendo:

- La depresión posparto.
- La ansiedad perinatal.
- El estrés crónico asociado al cuidado no compartido.
- Y cualquier otro trastorno relacionado con esta etapa.

Así mismo, se contempla la capacitación al personal médico y campañas públicas de sensibilización para erradicar el estigma. Porque no todas las maternidades son rosas, pero todas merecen respaldo, y porque una madre que recibe atención también cuida mejor de su familia y de sí misma.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un artículo 31 Bis 1 a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis 1. La Secretaría en coordinación con las instituciones del sector salud y con perspectiva de género, promoverán programas de prevención, detección, atención y tratamiento gratuito de los trastornos de salud mental relacionados con la maternidad, incluyendo la depresión posparto, ansiedad perinatal y otras condiciones asociadas.

En estas acciones se deberá contemplar:

- I. La detección oportuna durante el embarazo y el primer año posterior al parto, en unidades médicas del sector público;
- II. La capacitación del personal médico y de enfermería para la identificación temprana de síntomas;
- III. La atención psicológica o psiquiátrica gratuita a través de los centros de salud del Estado, y
- IV. La generación de campañas informativas para reducir el estigma y sensibilizar a la sociedad sobre la salud mental materna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del Presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Monterrey, N.L., a de mayo de 2025



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ DEPARTAMENTO OFICIALIA DE PARTES MONTERREY, N.L.

